

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintisiete de junio del presente año, mediante correo electrónico se recibió de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), se recibió solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **“El detalle de todos los sistemas de rebombeo y pozos de los departamentos de la Libertad y San Salvador que forman parte de la red ANDA, la información debe estar desagregada por ubicación aproximada, por el año del comienzo de las operaciones y por la cantidad de unidades de consumo habitacional abastecidas por cada uno de los sistemas de rebombeo o pozos. La información de enviarse en hoja de cálculo de Excel”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta y un minutos del día lunes dos de julio del presente año, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital; solicitándole además: plantee y enumere la información requerida, como también especifique periodo. para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información
- III) El día seis de julio del presente año, mediante correo electrónico subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nota con aclaraciones debidamente firmada que contenía firma autógrafa, replanteando su requerimiento en dicha nota de la manera siguiente: **El detalle de todos los sistemas de rebombeo y pozos de los departamentos de la Libertad y San Salvador que forman parte de la red ANDA, la información debe estar desagregada por ubicación aproximada, por el año del comienzo de las operaciones y por la cantidad de unidades de consumo habitacional abastecidas por cada uno de los sistemas de rebombeo o pozos. También debe agregarse la capacidad almacenaje de cada sistema de rebombeo o pozo, expresada en la unidad métrica que consideren conveniente. La información debe enviarse en una hoja de cálculo de Excel.**
- IV) En cumplimiento al artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de información pública transmitió el requerimiento a la unidad administrativa competente con el objeto que esta localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- V) Mediante resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio del presente año, la suscrita concedió AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día viernes veinte de julio del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, lo anterior a petición de la Dirección Técnica Institucional, quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2° de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

- VI) En atención a lo solicitado por el ciudadano, La Dirección Técnica por medio de la Región Metropolitana de ANDA, proporciono el detalle de todos los sistemas de rebombeo y pozos de los Departamentos de la Libertad y San Salvador, los cuales se proporcionan en 18 anexos los cuales forman parte de la presente resolución.

En atención a lo dispuesto en el Art. 62 de la LAIP, la suscrita proporciona el enlace del portal de transparencia en el que podrá consultar la información oficial proporcionada por la Dirección Técnica y expuesta en el Boletín Estadístico y Memoria de labores de la ANDA, sobre el tópico: cantidad de unidades habitacionales abastecidas por el servicio de agua potable, y capacidad de almacenaje de cada sistema de rebombeo o pozo administrado por ANDA.

Link boletín estadístico: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estadisticas>

Link memoria de labores: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/memorias-de-labores>.

Link mapa hidrogeológico : <http://www.anda.gob.sv/descargables/>

Aunado a lo anterior, es menester La situación de los recursos hídricos en El Salvador, se encuentran plasmados en el documento “Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en El Salvador” elaborado por el MARN, por lo que para tener acceso es de solicitarlo a dicho ministerio o consultarlo en su página web.

- VII) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Por lo que fundamento en las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada **Dirección Técnica por medio de Región Metropolitana**, la cual se encuentra relacionada en el romano **V)** del presente informe que consta de 20 folios. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución, en la dirección electrónica en cumplimiento de lo regulado en el art. 57 inciso penúltimo del Reglamento de la LAIP y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta